



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00070-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 07 de marzo de 2024

- EXPEDIENTE N°** : PAS-00000751-2023
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 04011-2023-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADA** : PESQUERA SHANEL S.A.C.
- MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador
- INFRACCIÓN** : **Numeral 1 del artículo 134** del Reglamento de la Ley General de Pesca¹ (en adelante, RLGP).
- SANCIÓN (es)** : **Multa: 1.602 UIT**
Suspensión de 10 días de la licencia de operación.
- SUMILLA** : *Se declara **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación presentado por la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.** contra la Resolución Directoral n.° 04011-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por **PESQUERA SHANEL S.A.C.** identificada con R.U.C. n.° 20603657561, (en adelante, **SHANEL**), mediante el escrito con registro n.° 00003657-2024 de fecha 17.01.2024, contra la Resolución Directoral n.° 04011-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023.

¹ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y sus modificatorias



CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Acta de Fiscalización n.° 20-AFIP-002508 de fecha 21.12.2022, los fiscalizadores del Ministerio de la Producción se apersonaron a las instalaciones de la planta de reaprovechamiento de **SHANEL** para la fiscalización respectiva, no permitiéndose su ingreso.
- 1.2 Posteriormente, con la Resolución Directoral n.° 04011-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023², se sancionó a **SHANEL** por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 134 del RLGP, imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 **SHANEL** mediante escrito con Registro n.° 00003657-2024 de fecha 17.01.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION:

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00003657-2024, mediante el cual **SHANEL** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral n.° 04011-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023, se advierte que éste fue presentado el día **17.01.2024**.

De otro lado, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00007808-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 031218, se advierte que la Resolución Directoral n.° 04011-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada a **SHANEL** el día **15.12.2023** al siguiente domicilio: **Mz. B1, Lt. 20, Urb. Los Jardines de Shangrila (a media cuadra del parque N° 5 Jardines S.) Lima-Lima-Puente Piedra**³.

Por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por **SHANEL**, fue presentado fuera del plazo, en consecuencia; la Resolución Directoral n.° 04011-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023 ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

² Notificada a **SHANEL** el 15.12.2023 mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00007808-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 031218.

³ El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley n.° 27444, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, sostiene que: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."

De otro lado, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos.

En esa línea, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

Asimismo, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Además, el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.



De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 008-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 04.03.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **PESQUERA SHANEL S.A.C.** contra la Resolución Directoral n.° 04011-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.12.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 134 del RLGP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a **PESQUERA SHANEL S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

